

SESION N° 1
16 de Julio de 1975

Asisten:	Sr. Jorge Cauas	Presidente
	Sr. Roberto Kelly	Ministro Director ODEPLAN
	Sr. Pablo Baraona	Presidente Bco. Central
	Sr. Waldo Fuenzalida	Rep. Presidente República
	Sr. Gonzalo Ferrer	Rep. Alt. Presidente República
	Sr. Pedro Larrondo	Rep. Alt. Min. Hacienda
	Sr. Jorge Burr	Rep. Alt. Min. Relac. Exteriores
	Sr. Gastón Frez	Rep. Alt. Min. Economía
	Sr. Ernesto Silva	Rep. Alt. Min. Director ODEPLAN
	Sr. Miguel Ibáñez	Superintendente de Bancos
	Sr. Alvaro Bardón	Vice Presidente Bco. Central
	Coronel Carlos Molina	Gerente General
	Sr. Roberto Guerrero	Fiscal
	Sra. María Elena Ovalle	Gerente de Estudios
	Sr. Eugenio Mandiola	Gerente Secretario
	Sra. Adda Alliende	Secretaria de Actas

1.- Constitución del Consejo

Se abre la Sesión siendo las 15.30 horas.

El Presidente del Consejo da la bienvenida a los presentes y señala que de acuerdo a las nuevas disposiciones sobre autoridad monetaria contenidas en el D.L. N° 1078, se ha dispuesto la creación del Consejo Monetario que funcionará en el Banco Central y que fijará la política monetaria, crediticia, de mercado de capitales, de comercio exterior y arancelaria, de cambios internacionales y del ahorro.

2.- Designación de Secretario

El señor Presidente somete a consideración de los señores miembros, el nombramiento de Secretario del Consejo, proponiendo para estos efectos, al Secretario General del Banco, señor Eugenio Mandiola S.

Así se acuerda.



3.- Funcionamiento y asesorías permanentes

El señor Presidente manifiesta que debido a la estrecha relación que existirá entre este Consejo y las funciones habituales del Banco Central, se ha dispuesto aprovechar la estructura orgánica y de personal de esta Institución, a fin de que preste una asesoría directa y los antecedentes necesarios para el eficiente y expedito funcionamiento del Consejo.

Para estos efectos, propone se integren como miembros permanentes, el Gerente General del Banco Central, como asimismo, el Fiscal y Gerente de Estudios, lo que es aprobado por unanimidad.

Señala a continuación que serán integrantes del Consejo los Ministros de Coordinación Económica, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción, el Director de Planificación Nacional, el Presidente del Banco Central y un representante del Presidente de la República.

Asimismo, asistirá a todas las sesiones el Superintendente de Bancos.

Cada miembro titular designará a un representante alterno, pudiendo asistir ambos a las sesiones.

En seguida se da cuenta de los siguientes nombramientos:

Representante Alterno Ministro Hacienda (Decreto Hacienda N° 789 de 30.6.75)	Sr. Pedro Larrondo Jara
Representante Titular Presidente República (Decreto Supremo N° 804 de 3.7.75)	Sr. Waldo Fuenzalida R.
Representante Alterno Presidente República (Decreto Supremo N° 804 de 3.7.75)	Sr. Gonzalo Ferrer F.
Representante Alterno Min. Relaciones Ext.	Sr. Jorge Burr
Representante Alterno Min. Economía	Cdte. Gastón Frez A.
Representante Alterno Min. Director ODEPLAN	Sr. Ernesto Silva B.

Excusaron su asistencia los señores Ministros de Economía, Coordinación Económica y Relaciones Exteriores.



4.- Aprobación de Reglamento de Sala

El señor Secretario da lectura al Reglamento de Sala, el que es aprobado con una observación del Representante Alterno del Ministro de Economía, en el sentido de hacer sesiones con mayor periodicidad.

El señor Presidente señala que una alternativa podría ser el realizar sesiones ordinarias quincenales durante los tres primeros meses, fijando para estos efectos, los días Viernes y sesiones extraordinarias cuando ello sea necesario.

Se acuerda aprobar el Reglamento de Sala propuesto, modificando solamente el aspecto relacionado con el número de sesiones, que durante los tres próximos meses serán quincenales, siendo la próxima, el Viernes 8 de Agosto a las 15.30 horas.

En consecuencia, el texto del Reglamento es el siguiente:

Artículo 1°.- Las sesiones del Consejo Monetario se sujetarán a las normas del presente Reglamento.

De las sesiones

Artículo 2°.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas que se celebran una vez al mes en el día y hora que fije el Consejo.

Son extraordinarias aquellas que para uno o más asuntos determinados convoque el Presidente.

Artículo 3°.- La citación a sesiones deberá hacerse al domicilio que indiquen los Consejeros al Secretario, por carta firmada por éste. La citación se enviará tanto a los titulares como a los alternos. Se incluirá en ella la tabla de la respectiva sesión, copias de las actas y los antecedentes estadísticos o de otra



índole cuyo conocimiento pueda ser necesario en la sesión convocada.

La tabla será confeccionada por el Secretario y constará de tres partes:

a) Tabla de urgencia, integrada con las materias que, a juicio exclusivo del Presidente, requieran, por su naturaleza e importancia, de una inmediata resolución. Por lo tanto, no le serán aplicables el artículo 14° del presente Reglamento.

b) La tabla de fácil despacho, integrada por las materias que determine el Secretario, que requieran un pronunciamiento del Consejo, relativas a trámites legales, reglamentarios, administrativos, presupuestarios, contractuales y extra contractuales, tales como: modificación de acuerdos que tengan por objeto corregir errores manifiestos contenidos en éstos, designación de miembros de comisiones de información o asesoría y, en general, todos los asuntos que por su naturaleza sólo requieran de un pronunciamiento formal del Consejo sin que para ello sea indispensable examinar el fondo del asunto; y

c) Tabla ordinaria que estará constituida por aquellas materias que requieran de un mayor estudio para su resolución y que no corresponde incluir en las tablas de urgencia y fácil despacho.

Artículo 4°.- Las sesiones se abrirán a la hora señalada al efecto y el quorum para sesionar será de cuatro Consejeros.

A las sesiones, podrán asistir los alternos, aún cuando concurren los titulares, pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia de éstos y para los efectos de quorum y de determinación de mayoría sólo se les considerará presentes en estos casos.

El Ministro de Relaciones Exteriores y su alterno podrán asistir a las Sesiones del Consejo, pero se les considerará presentes en la Sesión para los efectos señalados en el inciso anterior, sólo cuando corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° letra i) del D.L. 1078, de 1975.



El Superintendente de Bancos podrá asistir con derecho a voz, y podrá ser reemplazado por quien lo subrogue en el cargo.

Asistirán, además, el Secretario del Consejo y los funcionarios del Banco Central u otras personas que acuerde el Consejo, o que el Presidente determine citar o invitar.

Artículo 5°.- Se declarará que no hay sesión o se dará por levantada por quien corresponda presidirla en los siguientes casos:

a) Si transcurridos 15 minutos desde la hora señalada para celebrarla no se encontraran en la Sala cuatro Consejeros y alguno de los presentes reclamara la hora;

b) Cuando transcurridos 30 minutos no se completara el quorum para sesionar;

c) Si en el curso de una sesión faltare número de hecho y no se completara el quorum corridos cinco minutos. En estos casos los Consejeros presentes se tendrán por asistentes a la sesión y el Secretario dejará constancia de ello en el archivo de actas correspondiente.

Artículo 6°.- El Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda y en su ausencia por el Presidente del Banco Central.

A falta de ambos, los miembros presentes designarán la persona que presidirá la respectiva sesión.

La persona que presida la sesión velará para que se mantenga el orden de la tabla, pero podrá retirar de ésta aquellas materias que, a su juicio exclusivo, hayan perdido oportunidad o requieran, para su resolución, de nuevos antecedentes. Podrá además, y en casos muy calificados, someter a la consideración del Consejo proyectos no incluídos en las tablas, que le



hubieren sido presentados hasta una hora antes del inicio de la sesión. El Consejo podrá, por mayoría de votos, postergar la discusión y resolución del proyecto de acuerdo presentado fuera de tabla por una sola vez.

Los proyectos de acuerdo que figuren en la tabla de fácil despacho podrán aprobarse sin necesidad de que se proporcione una explicación verbal de ellos, bastando los antecedentes escritos que se distribuyan con la citación correspondiente. No obstante lo anterior, cualquier Consejero podrá solicitar explicaciones o aclaraciones relativas a los proyectos o solicitar que uno o más de dichos proyectos sean incorporados en la tabla ordinaria, con el objeto de someterlos a un estudio más exhaustivo.

Artículo 7°.- Todas las sesiones durarán dos horas si fuere necesario y se levantarán a petición de cualquiera de los Consejeros que reclamare la hora, cuando ésta exceda del término fijado.

Sin embargo, por asentimiento unánime, podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se señale.

Artículo 8°.- En las sesiones ordinarias, las tres cuartas partes del tiempo fijado para la sesión se dedicará a conocer de las materias de la tabla.

La cuarta parte del tiempo que reste para el término de la sesión se podrá dedicar a temas de carácter general, relacionados con la marcha económica del país y que algún Consejero desee desarrollar.

Durante este tiempo no se podrán adoptar Acuerdos.

Artículo 9°.- En las sesiones extraordinarias sólo se considerarán las materias contenidas en la convocatoria.

Acta, Cuenta y Tabla

Artículo 10°.- Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo en un legajo especial, formado por las Actas de sesiones una vez aprobadas y sus antecedentes, foliándose estos últimos como anexos del Acta y empastándose el



legajo por orden de fecha.

El Acta será firmada en un ejemplar por el Presidente del Consejo o el que haga sus veces y por el Secretario.

Artículo 11°.- Cumplidos los trámites referentes al Acta, se dará cuenta de los documentos y comunicaciones de que deba conocer el Consejo.

Artículo 12°.- La tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3°.

De las discusiones

Artículo 13°.- Sólo por acuerdo del Consejo podrá variarse el orden de las materias en tabla.

Artículo 14°.- El Consejo puede por mayoría de votos aplazar la discusión de una materia hasta por dos sesiones ordinarias. A petición de un Consejero se postergará la discusión de un asunto por una sola vez; para pedir una segunda postergación, será necesario contar con la mayoría del Consejo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3° y 6°.

Artículo 15°.- Se podrá pedir clausura del debate cuando una materia haya ocupado dos sesiones completas.

Artículo 16°.- Todo acuerdo del Consejo se tomará por mayoría de votos.

Los acuerdos se ejecutarán una vez adoptados, salvo que el Consejo acordare al respecto otro procedimiento.

Las discusiones y acuerdos sobre materias determinadas se mantendrán en carácter confidencial, siempre que así lo resuelva el Consejo.

Artículo 17°.- Rechazada una proposición sobre materias relativas a los negocios o asuntos que correspondan al Consejo, no podrá ser reconsiderada sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios y que no se hubieran invocado con anterioridad al acuerdo que se trata de reconsiderar.

De las votaciones

Artículo 18°.- Las votaciones serán económicas, salvo que el Consejo por simple mayoría acuerde que sean secretas. Sin perjuicio de lo expuesto, podrá omitirse la votación cuando ningún Consejero lo exija.

Artículo 19°.- Durante las votaciones sólo se usará de la palabra para fundar el voto o pedir que se dé nueva lectura a la proposición correspondiente.

Proclamado el resultado de una votación, no se podrá reabrir debate sobre la proposición o elección en que haya recaído, salvo error de hecho manifiesto.

Artículo 20°.- En caso de empate, decidirá quien presida.

Implicancias

Artículo 21°.- Los Consejeros que en un acuerdo determinado, que no fuere de carácter general, tuvieren interés personal directo o lo tuvieren sus parientes hasta el grado 3° de consanguinidad y 2° grado de afinidad, inclusive, deberán hacer presente y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicho acuerdo.

Interpretación y modificación

Artículo 22°.- El presente Reglamento podrá ser interpretado por simple mayoría de los miembros del Consejo.

Para su modificación, se requerirá mayoría absoluta de los miembros titulares.

5.- Informe sobre instrumentos financieros que deben quedar exentos de los impuestos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 25 del artículo 32 del D.L. N° 619, de 1974

El señor Secretario distribuye copias del informe que sobre esta materia ha elaborado la Fiscalía del Banco, procediendo luego a dar lectura

del mismo.

El señor Presidente señala que estas disposiciones están contenidas en el D.L. 1076 que había sido estudiado en forma conjunta por el Ministerio de Hacienda, el Banco Central y Odeplán y ahora corresponde al Consejo fijar la lista de documentos que se acogerán a esta exención, a fin de comunicarlo a la Dirección de Impuestos Internos.

El señor Superintendente de Bancos hace mención al punto 3° que se refiere a los certificados de participación. Agrega que valdría la pena señalar el alcance legal de estos documentos.

El señor Fiscal informa que esta lista de documentos fué confeccionada previa conformidad del Servicio de Impuestos Internos, a fin de incorporar en esta enumeración el mayor número de instrumentos que dicen relación con la captación de ahorros por parte del público. La política de operación de las instituciones financieras han hecho una realidad estos certificados de participación y esta es la razón de incluirlos, ya que no altera la ley y son instrumentos que están siendo utilizados en el mercado de capitales.

El señor Superintendente de Bancos consulta referente a los efectos jurídicos que producen estos instrumentos y sugiere se haga una enumeración de tipo más genérico, modificando la denominación de "certificados de participación".

Se aprueba con la modificación propuesta, debiendo informar de estas conclusiones al Servicio de Impuestos Internos.

En consecuencia, la lista de documentos que se acogerán a la mencionada exención, es la que se señala a continuación:

1.- La letra de cambio y Libranzas aceptadas por Instituciones financieras con ocasión de una captación de ahorros, con provisión de fondos por el inversionista.

2.- Reconocimiento de deudas, pagarés y recibos de dineros en que las Instituciones financieras se reconozcan deudoras de una captación de ahorros.

3.- Documentos que den cuenta de la captación de fondos a inversionistas, que se efectúe mediante la constitución de depósitos de ahorro u otorgando derechos sobre la cartera de valores de propiedad de la Institución financiera, reconociéndose ésta en ambos casos como deudora de los fondos captados.

4.- Contratos de mutuo en que el deudor sea una Institución financiera.

5.- Letras hipotecarias, bonos en sus diversas especies y debentures de sociedades anónimas.

6.- Contratos de compraventa de títulos de crédito en que el vendedor sea una Institución financiera.

7.- Contratos de compraventa de títulos de crédito con pacto de recompra en que el vendedor es una Institución financiera.

Asimismo, para que opere dicha exención se requiere la concurrencia copulativa de los requisitos siguientes:

a) Que el emisor del documento sea una Institución financiera, debiendo entenderse que tienen este carácter las Sociedades Financieras registradas ante la Superintendencia de Bancos, las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, los Bancos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Tesorería General de la República y cualquier otra institución autorizada por la autoridad para captar ahorros y efectuar intermediación financiera.

b) Que el o los documentos incidan en operaciones de captación de capitales de ahorrantes o inversionistas.

c) Que el o los documentos den cuenta de operaciones de crédito de dinero, debiendo estarse para este efecto a la definición contenida en el artículo primero del Decreto Ley 455 de 1974, que conceptúa a las operaciones de crédito de dinero como "todo acto o contrato en virtud del cual una persona entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero a otra, la que se obliga a restituir el valor recibido, numérico o reajustado, con o sin intereses, sea bajo la forma de préstamo o mutuo, depósito, apertura de crédito, avances o préstamos contra suscripción de instrumentos o en cualquiera otra forma, incluyéndose especialmente el descuento. Para estos efectos, se entiende por dinero la moneda nacional o extranjera y los instrumentos negociables representativos de obligaciones en moneda nacional o extranjera".

d) Que el o los documentos sean necesarios para la realización de dichas operaciones de crédito de dinero.

6.- Aprobación Planta del Banco Central

El señor Secretario señala que la Planta del Banco Central comprende un total de 1.505 funcionarios, que se descompone de la siguiente forma:

Planta Directiva

Categoría I

Presidente	1
------------	---

Categoría II

Vicepresidente	
Gerente General	2

Categoría III

Fiscal	
Gerente de Estudios	2

Categoría IV

Gerentes	11	
----------	----	--

Categoría V

Subgerentes	12	
-------------	----	--

Categoría VI

Jefes de Area	<u>1</u>	29
---------------	----------	----

Planta Bancaria

Grado	1	28	
	2	32	
	3	37	
	4	41	
	5	46	
	6	54	
	7	59	
	8	64	
	9	69	
	10	74	
	11	79	
	12	84	
	13	89	
	14	94	
	15	45	
	16 y 17	<u>32</u>	927

Planta de Profesionales
y Técnicos

120

Planta de Servicios

Fuera de Grado	2		
Grado	1	7	
	2	8	
	3	9	
	4	10	
	5	11	
	6	13	
	7	15	
	8	18	
	9	21	
	10	24	
	11	27	
	12	31	
	13	34	
	14	37	
	15	40	
	16 y 17	<u>71</u>	378

Planta de Vigilantes51

1.505

I.- Por efectos de supresión de cargos en la Planta Directiva, acordada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 114 (2.482) del 4 de Junio de 1975, ésta se encuentra excedida en 9 personas en razón de que a la fecha continúan en ejercicio y hasta que se produzca la vacancia, en las siguientes Categorías:

Categoría V

Subgerentes 7

Categoría VIJefes de Area 2 9

II.- En la Planta de Vigilantes existen a la fecha 13 vacantes y en la Planta de Profesionales y Técnicos 5 vacantes.

RESUMEN GENERAL

Planta Directiva	29
Planta Bancaria	927
Planta Profesional	120
Planta de Servicios	378
Planta de Vigilantes	<u>51</u>

1.505.-

El Gerente General señala que en Septiembre de 1973, la Planta de funcionarios tenía 2.200 plazas, la que ha ido disminuyendo en forma paulatina hasta alcanzar la cifra actual de 1.505. La política del Banco ha sido la de reducir personal hasta llegar a niveles reales que permitan un normal funcionamiento de la Institución.

El señor Presidente del Banco indica que existe conciencia de que este número todavía es significativo y es necesario acercarse a la cifra existente en el año 1970, que era bastante inferior a la actual.

Agrega que este es un problema complejo pues debido a la forma de operar de la Institución, sucede que en determinadas actividades hay exceso de personal y falta en otras, especialmente en el sector de profesionales.

Propone que al aprobar la Planta se haga con cierta flexibilidad que permita la contratación de personal calificado, siempre que no signifique gastos adicionales.

El señor Superintendente de Bancos consulta si esta Planta es la estrictamente indispensable para el buen funcionamiento del Banco o si se estima que podría reducirse aún más. Sugiere se apruebe una Planta permanente y una suplementaria, con cargos que al quedar vacantes no pudieran ser llenados.

El Representante Alterno del Ministro de Economía propone se fije una sola Planta, pero que se declaren algunos cargos en extinción.

El Gerente General señala que previamente es necesario hacer una evaluación de cargos que permita determinar las reales necesidades de personal del Banco.

Se acuerda aprobar la Planta en la forma propuesta y se fija como plazo el 31 de Diciembre a fin de que el Banco haga una proposición de cargos en extinción.

7.- Remuneraciones miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central

El señor Secretario procede a dar lectura a un informe que detalla las rentas del Presidente, Vice Presidente y Gerente General del Banco, que se desglosa en la siguiente forma:

Cargo: PRESIDENTE Sr. PABLO BARAONA URZUARenta Tributable

Sueldo	E° 2.062.000.-	
Gratificac. (50% sobre sueldo)	1.031.000.-	
Asignación casa	75.000.-	
Asig. Mando (35% s/sdo. más gratif.)	1.082.550.-	
Asig. Incompat. (35% sobre sueldo)	721.700.-	
Asig. Antig. (1,5% s/sdo. más gratif.)	- . -	
por cada 2 años de servicios con máximo 22,5%)		4.972.250.-

No Tributable

Asig. Movilizac. D.L. N° 97	19.200.-	
Gastos Representac. (4 sdos. vitales)	<u>248.000.-</u>	<u>267.200.-</u>
		5.239.450.-

Descuentos Legales

Imposiciones Previsionales	E° 801.000.-	
Impto. Unico (Tasa 50%)	<u>1.399.000.-</u>	<u>2.200.000.-</u>
		<u>3.039.450.-</u>

Cargos: a) VICE PRESIDENTE Sr. ALVARO BARDON MUÑOZ
b) GERENTE GENERAL Sr. CARLOS MOLINA ORREGO

Renta Tributable para ambos cargos

Sueldo	1.954.000.-	
Gratificac. (50% sobre sueldo)	977.000.-	
Asignación casa	75.000.-	
Asig.mando (35% s/sdo. más grat.)	1.025.850.-	
Asig. Incompat. (35% sobre sueldo)	683.900.-	
Asig. Antigüedad (1,5% s/sdo. más grat. por c/2 años servicios con máx. 22,5%)	- . -	4.715.750.-

No Tributable

Asig. Movilización D.L. N° 97	19.200	
Gastos Representac. (4 sdos. vitales)	<u>248.000.-</u>	<u>267.200.-</u>
		4.982.950.-

Descuentos Legales

Imposiciones Previsionales	E° 759.000.-	
Impto. Unico (Tasa 50%)	<u>1.282.000.-</u>	<u>2.041.000.-</u>
		<u>2.941.950.-</u>

El señor Presidente indica que la estructura de remuneraciones del Banco se encuentra vigente desde Diciembre del año pasado y durante el presente año deberá someterse a los reajustes máximos aprobados por ley.

Asimismo, se deja constancia que a contar del 11 de Septiembre de 1973, el cargo de Gerente General es desempeñado por el Coronel señor Carlos Molina, quien no percibe remuneración del Banco, por ser Coronel de Ejército en servicio activo.

Finalmente, el Gerente General da cuenta de un estudio comparativo de las rentas de los miembros del Comité Ejecutivo del Banco con las del Banco del Estado y Administración Pública.

De él se desprende que en estos momentos las remuneraciones están estrictamente encuadradas dentro de las normas generales, observándose incluso que la renta líquida de los ejecutivos del Banco del Estado es relativamente superior a las del Banco Central, debido a las mayores imposiciones previsionales de esta última Institución.

No habiendo otras materias en tabla, se levanta la Sesión.-

EUGENIO MANDIOLA SOLAR
Secretario

JORGE CAUAS LAMA
Presidente